



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>135-0147-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>23/06/2017</b>	Hora: 12:25:16.1... Follos: 3

### RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada con el N° **135-0107 del 20 de abril de 2017**, la señora **Luz Edilia del Socorro Restrepo Muñeton**, identificada con cédula de ciudadanía número **22023434**, en calidad propietaria, solicita ante esta Corporación una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, caudal a derivarse de la fuente **“San Juan”**, en beneficio del predio denominado **“La Esmeralda”**, con FMI: **026-14243**, ubicado en la vereda San Juan del Municipio de San Roque - Antioquia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° 135-0100 del 28 de abril de 2017, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 15 de mayo de 2017 y el 30 de mayo de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar vista técnica el día 26 de mayo de 2017, generándose **Informe Técnico N° 135-0189 del 15 de junio de 2017**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

#### 3. OBSERVACIONES

3.1 *A la visita asistieron el funcionario de Cornare Diego Luis Álvarez Gallego y por parte del usuario estuvo presente el Señor Gerardo Restrepo, al momento de la visita no se presentó oposición alguna por parte de terceros.*

3.2 *Para acceder al predio se toma la vía que conduce del municipio de San Roque hasta la vereda San Juan y en un recorrido de media hora se llega hasta el puente de la Quebrada “San Juan”, antes de llegar a la escuela de la vereda, de aquí se toma un camino, por la margen derecha de la quebrada y en una media hora de recorrido se pasa a la margen izquierda, donde se encuentra una puerta para entrar hasta el predio objeto de esta solicitud.*

*El predio cuenta con una extensión de 63.3 hectáreas, el cual se encuentra distribuido en cultivos de caña, pan-coger y pastos no mejorados.*

3.3 *La concesión se solicita para uso doméstico, y agropecuario, el predio cuenta con un trapiche panelero en el que laboran unos diez (10) operarios y una vivienda en buen estado.*

3.4 *Las actividades desarrolladas en el predio (trapiche panelero y vivienda campesina) no presenta restricciones por el EOT del municipio de San Roque.*

3.5 *La información presentada por el usuario cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para este tipo de trámites, al momento de la visita no se presentó oposición para continuar con el trámite, por parte terceros o personas interesadas.*

#### Fuentes de Abastecimiento “San Juan”

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	San Juan	26/05/2017	Volumétrico	50	37.4638

#### Obras para el aprovechamiento del agua:

Ruta [www.cornare.gov.co/sq/apoyo/](http://www.cornare.gov.co/sq/apoyo/) Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
**02-May-17**

F-GJ-179/V-02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.  
CITES Aeropuerto, Inca María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 99

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Red Distribución: <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <input type="checkbox"/> X Tanque en concreto <input type="checkbox"/> (describir si existe algún sistema de almac.) Estado: Malo <input type="checkbox"/> Regular <input checked="" type="checkbox"/> Control de Flujo: /no
	TIPO CAPTACIÓN (seleccionar la que aplica y eliminar las demás)					
	Presa de Derivación			X		
	Otras (Cual?)					
	Area captación (Ha)	1				
	Macro medición	SI <input type="checkbox"/>		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input type="checkbox"/>		Regular: <input type="checkbox"/>		Malo: <input checked="" type="checkbox"/>
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>		
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>			

**Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120	1	8	2	0.0138	30	Quebrada San Juan
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>							

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s)	FUENTE
PECUARIO	60	15	5			0.0138	Quebrada San Juan
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>							

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
				CACHO Y POMA	MANGUERA				
RIEGO Y SILVICULTURA	150L/H a/día	5	Caña, pan coger, pastos no mejorados	CACHO Y POMA				0.0086	Quebrada San Juan
				MANGUERA					
				GRAVEDAD	X				
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO: _____									
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>						0.0086			

**4. CONCLUSIONES**



4.1 La solicitud cumple con los requisitos exigidos por la ley, la fuente presenta un caudal suficiente para abastecer las necesidades del usuario y no se presentó oposición alguna al momento de realizar la visita; desde el punto de vista técnico es viable otorgar el permiso.

### 5. RECOMENDACIONES

5.1 Otorgar la concesión de aguas superficiales a la señora Luz Edilia del Socorro Restrepo Muñeton, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.023.434, bajo las siguientes características:

		Coordenadas del predio					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
La Esmeralda	FMI: 026-14243	075	02	53.9	06	28	08.1 1520
Punto de captación N°: 1				1			
		Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
Nombre Fuente:	Quebrada San Juan	075	03	04.4	06	28	09.7 1557
Usos		Caudal (L/s.)					
1	Domestico	0.0138					
2	Pecuario	0.0138					
3	Riego y Silvicultura	0.0086					
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)							
TOTAL		0.0362					

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 8D ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyor/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyor/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V 02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.  
Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.  
CITEF Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por la señora **Luz Edilia del Socorro Restrepo Muñeton**, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **135-0189 del 15 de junio de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFCIALES** a la señora **Luz Edilia del Socorro Restrepo Muñeton**, identificada con cédula de ciudadanía número **22023434**, **en un caudal total de 0.0362 L/seg**, distribuido de la siguiente manera, para uso doméstico 0.0138 L/s, para uso pecuario 0.0138 L/s y para riego y silvicultura 0.0086 L/s, caudal a derivarse de la fuente denominada "**San Juan**", ubicada en las coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m)
	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTO S	SEGUNDOS	
"La Esmeralda", vivienda	075	02	53.9	06	28	08.1	1520
Coordenadas del Sitio(S) De Captación: (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m)
	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTO S	SEGUNDOS	
San Juan	075,03	04.4		06,28,09.7			1557

La presente concesión es en beneficio del predio denominado "**La Esmeralda**", con FMI: **026-14243** ubicado en la vereda San Juan del Municipio de San Roque - Antioquia.

**PARÁGRAFO:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

1. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

3. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas), generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la señora **Luz Edilia del Socorro Restrepo Muñeton**, identificada con cédula de ciudadanía número **22023434**, quien puede ser ubicada en la vereda San Juan del Municipio de San Roque – Antioquia, teléfono 3014047205.

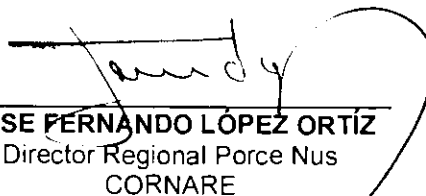
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ**  
Director Regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: **056700227359**  
Proceso: *Trámite Ambiental*  
Asunto: *Concesión de aguas*  
Proyectó: *Carlos Eduardo Arroyave*  
Fecha: *22/06/2017*

Ruta [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:  
**02-May-17**

F-GJ-179/V 02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*